



GOBIERNO REGIONAL  
**CUSCO**

Gobierno Regional de  
**Cusco**

Gerencia Regional de Salud  
**Cusco**

Unidad Ejecutora 408  
**Hospital de Espinar**



*"Año de la recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"*



## *Resolución Directoral*

**N° 226-2025/GRSC/U.E.408-HE/AL.**

**Espinar, 27 de Octubre de 2025.**

**VISTOS:** La Opinión Legal N° 022-2025-GR.CUSCO/GRSC/U.E.408/HE/AL, de fecha 21 de octubre de 2025; el Informe N° 014-2025-DEC-UL-U.E.408-HE-2025/MLPM, de fecha 14 de octubre de 2025, el Informe N° 078-2025/GERESA-CUSCO/U.E.408-HDE/P.P.068/JK.C, de fecha 17 de octubre de 2025; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional; concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, economía y administración en los asuntos de su competencia;

Que, la Unidad Ejecutora N° 408 – Hospital Espinar, como entidad tipo B de la Gerencia Regional de Salud Cusco, cumple la función ejecutiva de prestación de servicios públicos, con fines objetivos y metas definidos en el cumplimiento de las mismas; siendo necesario garantizar su funcionamiento aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población;

Que, el Art. 76° de la Constitución Política del Estado, dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con cargo a fondos públicos se efectúe, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos, requisitos y excepciones establecidos por ley, ello permitirá que las entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna y en plena observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 32069 – Ley General de Contrataciones Públicas, prescribe que las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento, entre otros, en el b) Principio de Eficacia y Eficiencia, en virtud del cual, se señala lo siguiente: “Las entidades contratantes actúan de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos, priorizando estos por encima de formalidades no esenciales para sus objetivos. La aplicación de estos principios garantiza la calidad técnica de los expedientes técnicos, especificaciones técnicas y términos de referencia, así como la ejecución contractual. Los procesos, procedimientos, contratos, programas, sistemas y trámites son revisados y evaluados de forma periódica a fin de identificar y retirar aquellos que no son racionales o proporcionales para optimizar de forma permanente el proceso de contratación pública”;

Que, con Orden de compra N° 157 de fecha 07 de julio de 2025, se contrata con la empresa L.H.M. E HIJOS S.A.C. la adquisición de vestuarios para brigadistas, por el monto de S/. 1,295.00, con plazo de entrega de veinte (20) días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de compra;

Que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que ésta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. El cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación





GOBIERNO REGIONAL  
CUSCO

Gobierno  
Regional de  
Cusco

Gerencia Regional de Salud  
Cusco

Unidad Ejecutora 408  
Hospital de Espinar



"Año de la recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



## Resolución Directoral

N° 226-2025/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinar, 27 de Octubre de 2025.

esperada en el ámbito de la contratación pública, sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas; y, para el caso en particular se verifica la Orden de compra N° 157, que fue notificada al contratista en fecha 07 de julio de 2025, con plazo de ejecución de 20 días calendarios a partir del día siguiente de su notificación, sin embargo los bienes entregados no cumplían con las especificaciones técnicas objeto del contrato, según observaciones advertidas por el área usuaria en su informe respectivo;

Que, es así que, ante tal eventualidad la normativa de Contrataciones Públicas ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de éstas; tal es así, que el numeral 68.1 del artículo 68° de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones Públicas, prevé que "Cualquiera de las partes puede resolver, total o parcialmente, el contrato en los siguientes supuestos: A) Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato. B) Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a las partes que incumple. C) (...)". Ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF, que a la letra señala "122.1. En el supuesto del literal b) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley, la parte afectada por el incumplimiento observa el siguiente procedimiento: a) La parte perjudicada requiere a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento, bajo apercibimiento de resolver el contrato. El plazo para el cumplimiento de la prestación debe ser razonable (...)";

Que, entendiéndose en el presente caso que, corresponde resolver la orden de compra N° 157 por el supuesto de incumplimiento de obligaciones contractuales por causa atribuible al contratista, pues de conformidad al numeral 122.2 del Reglamento, el apercibimiento previo no es aplicable en caso se haya llegado a completar el monto máximo de penalidad al contratista o la entidad contratante sustente de manera objetiva que, la situación de incumplimiento ya no pueda ser revertida, de acuerdo con el pronunciamiento del área usuaria, en este caso, la entidad notifica al contratista la resolución total o parcial según corresponda; y en el caso de autos se desprende que el contratista no ha cumplido con la entrega de los bienes contratados de acuerdo a las especificaciones técnicas de la orden de compra, pues lo hizo de manera incompleta y los que pretendía entregar no cumplían con las especificaciones técnicas, por lo que se le requirió el levantamiento de dichas observaciones, ante lo cual el incumplimiento persiste, con ello se entiende su imposibilidad de cumplir con sus obligaciones contractuales derivadas de la orden de compra N° 157, la cual otorgaría certeza a la entidad para proceder a su resolución total, habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en la normativa para la resolución contractual;

Que, una entidad al contratar un bien o servicio tiene por finalidad satisfacer intereses o necesidades públicas, donde el cumplimiento de la obligación resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo enmarcarse en la normatividad de las Contrataciones Públicas, por lo que ante el incumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte del contratista L.H.M. E HIJOS S.A.C, resulta necesario proseguir con la resolución total de la Orden de Compra N° 157, además que se cuenta con opinión favorable del área usuaria y del área de Logística, debiendo ésta formalizarse y notificarse de acuerdo a la normativa de contrataciones públicas.;





GOBIERNO REGIONAL  
**CUSCO**

Gobierno  
Regional de  
Cusco

Gerencia Regional de Salud  
Cusco

Unidad Ejecutora 408  
Hospital de Espinar



"Año de la recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



## Resolución Directoral

N° 226-2025/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinar, 27 de Octubre de 2025.

Que, en uso de las facultades administrativas delegadas mediante Resolución Directoral N° 701-2004-MINSA Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, concordante con el artículo 61 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como la Resolución Gerencial Regional N° 01638-2025-GR CUSCO/GERESA, de designación de funciones de la Dirección Ejecutora N° 408 – Hospital Espinar de la Gerencia Regional de Salud Cusco;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** – **RESOLVER** en forma **TOTAL**, la **ORDEN DE COMPRA N° 000157** de fecha 07 de julio de 2025, por el monto de S/. 1,295.00, suscrita con el contratista **L.H.M. E HIJOS S.A.C.** con R.U.C. N° 20600533097, habiéndose evidenciado la configuración de la causal para la resolución de contrato prevista en el numeral 122.1 del artículo 122 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, concordante con el numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley.

**ARTÍCULO 2°.** – **ENCARGAR**, a la Unidad de Logística, cumpla con **NOTIFICAR** la presente Resolución al correo electrónico del contratista, conforme lo dispuesto en la normativa de la Ley General de Contrataciones Públicas.

**ARTÍCULO 3°.** – **NOTIFICAR**, la presente Resolución a las instancias Administrativas de la Unidad Ejecutora N° 408 – Hospital Espinar, para conocimiento y fines de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Distribución:  
Unidad Logística  
Adm.  
(01) interesado (a)  
(01) Archivo

GOBIERNO REGIONAL - CUSCO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - CUSCO  
U.E. N° 408 HOSPITAL DE ESPINAR

*C.D. Carlos A. Aspícueta Arenas*  
COP: 59593  
DIRECTOR EJECUTIVO

